



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 2 de agosto del 2002
No. 25

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 86.- Con el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

“2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 86

LA H. “LIV” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 19 en sus fracciones I a la XIV y último párrafo, 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y se adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas y Planeación;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;

VII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VIII. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

IX. Secretaría de Desarrollo Económico;

X. Secretaría de Desarrollo Metropolitano;

XI. Secretaría de Administración;

XII. Secretaría de la Contraloría;

XIII. Secretaría de Comunicaciones;

XIV. Secretaría de Transporte;

XV. Secretaría de Ecología.

...

Las secretarías a que se refieren las fracciones II a XV de este artículo, tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;

II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local;

III. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional;

IV. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria de su competencia directamente o a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

VII. Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias;

VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;

IX. Administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México;

X. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria;

XI. Realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paradores para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga;

XII. Sancionar el incumplimiento de obligaciones para parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paradores y de comunicaciones de jurisdicción local;

XIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;

XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;

XVI. Participar con los gobiernos federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal;

XVII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones;

XVIII. Inscribir y anotar la información en materia de infraestructura vial en el Registro Público Estatal de Transporte e Infraestructura Vial;

XIX. Las demás que señalen otras leyes y reglamentos.

Artículo 33.- La Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos;

II. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual y mixto y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Público Estatal de Transporte e Infraestructura Vial y publicado en la Gaceta del Gobierno, mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;

III. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros especializado y el de carga; de servicios auxiliares de arrastre, de arrastre y salvamento, y depósito de vehículos; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos;

IV. Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público dictando al respecto, las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio;

VI. Ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras o de la prestación de los servicios en materia de transporte, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades;

VII. Autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte;

VIII. Prevenir y sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público;

IX. Opinar respecto del uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de transporte público y de la construcción de vías de ascenso y descenso de pasaje;

X. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Comunicaciones, en los caso de uso de la infraestructura vial primaria;

XI. Realizar las tareas relativas a ingeniería del transporte, coordinándose con otras autoridades cuando así fuere procedente;

XII. Inscribir y anotar en el Registro Público Estatal de Transporte e Infraestructura Vial, los actos relativos al transporte público;

XIII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte;

XIV. Emitir las disposiciones administrativas necesarias para la desconcentración por región de la Secretaría, así como las facultades de las unidades desconcentradas;

XV. Aplicar las medidas de seguridad en términos de la legislación vigente;

XVI. Las demás que señalen otras leyes y reglamentos.

Artículo 34.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la dependencia encargada de promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Rectoría, normatividad y programación de la producción agrícola, ganadera, forestal, pesquera, hidráulico y agroindustrial, así como la atención y solución de los problemas rurales en el Estado;

II. Realizar estudios para aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables del Estado, integrados a las ramas agrícolas, ganadera, forestal y pesquera, a fin de desarrollar potencial productivo y satisfacer las demandas populares;

III. Elaborar, supervisar, evaluar y controlar los planes estatales de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial de la Entidad;

IV. Supervisar la ejecución de los programas estatales de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, hidráulico y agroindustrial, para desarrollar y difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y productividad;

V. Establecer los programas estatales prioritarios de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial, hacia los cuales se canalicen los apoyos financieros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

VI. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de todas las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, forestal y pesquera de la Entidad, así como aquellas que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su conservación, mejoramiento, zonificación y uso adecuado;

VII. Apoyar la elaboración de estudios, planes y programas tendientes a las actividades de acopio y comercialización de la producción primaria o industrializada, agrícola, ganadera, forestal y pesquera de la Entidad;

VIII. Proponer la creación de unidades administrativas u organismos auxiliares del sector, o bien, los cambios a las estructuras orgánicas de los mismos, que se consideren necesarios para el incremento de la actividad agrícola, ganadera, forestal, pesquera y agroindustrial en el Estado;

IX. Promover el establecimiento y vigilar el funcionamiento de las estaciones que conforman el sistema meteorológico del Estado;

X. Promover y organizar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros en el Estado, así como participar en eventos de carácter nacional e internacional;

XI. Realizar estudios y proyectos para la construcción o reconstrucción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y agroindustriales en el Estado, ya sea en forma directa o a través de la contratación o subcontratación de los servicios de empresas públicas o privadas;

XII. Promover la constitución de organizaciones de productores agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y agroindustriales y apoyarias en el acceso al crédito y seguro para la producción e innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados, almacenaje y mejores sistemas de administración, procurando con ello su bienestar social;

XIII. Intervenir en los convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo con el Gobierno Federal en materia de desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial, o con los municipios, así como con otras entidades públicas;

XIV. Ejercer por delegación del Ejecutivo las atribuciones y funciones que en materia agrícola, ganadera, forestal, pesquera y agroindustrial, contengan los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal;

XV. Ejercer las atribuciones que en materia agraria le competan al Ejecutivo del Estado, relacionándose con las autoridades correspondientes para la atención y solución de los asuntos en esta materia;

XVI. Nombrar a las comisiones que han de vigilar la operación de las empresas de participación municipal avocadas a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y agroindustriales;

XVII. Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna fluvial y lacustre en el Estado;

XVIII. Coordinar las actividades operativas de las Coordinaciones Regionales de Desarrollo Rural e implantar los mecanismos requeridos para la eficiente operación de los planes y programas que en materia agropecuaria, forestal e hidráulica se establezcan en la Entidad;

XIX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones relativas en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Transporte.

CUARTO.- El Gobernador Constitucional del Estado deberá expedir los reglamentos internos de las Secretarías de Comunicaciones y de Transporte, dentro de los 120 días hábiles siguientes al de la fecha de publicación del presente decreto.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

SEXTO.- Cuando otros ordenamientos legales, reglamentarios y disposiciones de observancia general refieran funciones y atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de transporte, se entenderá que las mismas se encuentran reservadas a la Secretaría de Transporte del Estado de México.

SEPTIMO.- Cuando otros ordenamientos legales, reglamentarios y disposiciones de observancia general refieran funciones y atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de comunicaciones, se entenderá que las mismas se encuentran reservadas a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. José Manuel Castañeda Rodríguez.- Diputados Secretarios.- C. Silvio Gómez Leyva.- C. José Antonio Saavedra Coronel.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de agosto del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 10 de julio de 2002.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LIV” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los ejes rectores del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, son el sinónimo de los fines que la actual administración Estatal asumió con la ciudadanía a la que se debe. Estos principios gubernativos, que por la complejidad e importancia de cada uno, deben ser inmediatamente atendidos con suma eficacia y eficiencia, implica que las autoridades y los particulares encargados de la prestación de estos servicios, cuenten con un marco legal de actuación acorde a los reclamos de la sociedad.

La modernización integral de la administración pública emprendida hace dos años –prevista como uno de estos ejes rectores– conlleva el objetivo de adecuarla a los requerimientos no sólo actuales, sino futuros de la sociedad, para constituirse en un eficiente y eficaz mecanismo de promoción del desarrollo, mejorando la atención a la ciudadanía, agilizando los trámites y procedimientos, y promoviendo un cambio de actitud de los servidores públicos para que desplieguen al máximo su capacidad y voluntad de innovación, adaptabilidad y transparencia.

Como complemento a esta importante empresa, se previó –y así se ha hecho– contar con instrumentos legales que transparenten la actuación de las autoridades y faciliten la comprensión y el cumplimiento de los particulares a las disposiciones que rigen la regulación administrativa, desapareciendo trámites y requisitos que resultan anacrónicos para la gestión y prestación de servicios públicos.

Tal y como se visumbro al inicio de esta administración, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros constituye una problemática compleja debido entre otros factores, a su excesiva oferta en zonas urbanas y la falta de atención en áreas rurales de difícil acceso; al establecimiento de bases ilegales en cabeceras municipales y al incumplimiento de los requisitos legales para otorgar dicho servicio por parte de quienes lo hacen de manera irregular. Además la descapitalización de concesionarios para renovar su flota vehicular y la falta de esquemas financieros que les permitan acceder a créditos para llevar a cabo dicha renovación, son sin duda circunstancias que indefectiblemente vienen a significar una mala prestación de este importante servicio.

El parque vehicular –75 mil unidades hasta 1999– encargado de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en territorio estatal, aun con unidades que han rebasado la edad promedio autorizada, aumentó su concentración principalmente en las zonas metropolitanas del Valle de México y Toluca. Sin embargo, debido al acelerado crecimiento poblacional de estas áreas y la consecuente autorización de nuevas rutas, la demanda no detiene su incremento, lo que nos obliga a tomar medidas tendientes a lograr un respeto por el entorno ambiental y sobre todo, a la integridad y seguridad de los usuarios.

Al mismo tiempo, y por ser el Estado de México la entidad federativa que cuenta con la mayor zona conurbada con el Distrito Federal, donde los servicios de transporte enfrentan el cumplimiento de normas incluso a nivel metropolitano, y donde destaca la invasión y sobresaturación de rutas y derroteros, desigualdad de tarifas, conflictos entre organizaciones del transporte, irregularidad en el servicio, falta de capacitación a operadores y competencia desleal, es necesario establecer mecanismos no solamente mecanismos legales sino administrativos que permitan reestructurar integralmente la planeación y programación de la prestación de este servicio para hacerlo acorde a las exigencias de nuestros ciudadanos.

No obstante los logros obtenidos, uno más de los principales problemas que enfrentan estas concentraciones urbanas del Estado, son los altos índices de congestión vial como resultado de ese incremento de vehículos y la falta de continuidad de algunas vialidades primarias. La demanda ha rebasado la capacidad operativa disponible, así como las políticas y estrategias de la planeación vial, propiciando la pérdida de horas-hombre productivas en traslados, el incremento de los accidentes de tránsito y el aumento de las emisiones contaminantes.

Las comunicaciones y el transporte constituyen rubros fundamentales para garantizar el desarrollo armónico y sustentable de las naciones. Por ello, la presente administración pública sigue llevado a cabo acciones tendientes a modernizar estos rubros, a fin de contribuir al desarrollo socioeconómico del país y el Estado. En este sentido el Titular del Ejecutivo tiene interés de continuar fortaleciendo la cobertura y la calidad de las comunicaciones porque, al comunicar, acercamos a las personas, los beneficios del progreso y se facilita el acceso a los sectores productivos.

El ordenamiento y modernización del servicio público de transporte son acciones de gobierno, que permitirán efficientar su prestación en beneficio de la población mexiquense, las cuales han iniciado con base en las recientes modificaciones aprobadas al marco jurídico estatal en cumplimiento a la responsabilidad de lograr que este servicio público se proporcione con altos niveles de calidad, comodidad, eficiencia y seguridad, pero sobre todo con estricto apego a la legalidad.

La modernización planteada ha comprendido hasta ahora, la actualización del marco jurídico que regula la prestación de este servicio a la comunidad, pero también es necesario incluir en este proyecto, la redefinición de la competencia de las entidades públicas relacionadas con estos sectores, el rediseño de la organización y los procesos de regulación, planeación, vigilancia y control, los que actualmente se encuentran a cargo de una sola dependencia: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura Local, la presente iniciativa de decreto para reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a efecto de conferir las funciones

y atribuciones de transporte y de comunicaciones a dos dependencias específicas, respectivamente. Esta nueva propuesta legislativa tiende a fortalecer las atribuciones del Poder Ejecutivo en cada uno de estos rubros, a consolidar las acciones emprendidas y a lograr una mejor y mayor atención de la problemática que en los mismos se presenta.

De aprobarse la presente iniciativa por esa H. Soberanía Popular, se crearán la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Transporte, como dependencias del Titular del Poder Ejecutivo. La primera, tendrá a su cargo el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local; y la segunda, la planeación, formulación, dirección, coordinación, evaluación, ejecución y supervisión de las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Con la creación de la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Transporte, necesariamente deben reformarse las disposiciones legales que refieran a la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en razón de que las funciones y atribuciones que tiene conferidas, se dividen, distribuyen y asignan a las dos secretarías indicadas, atendiendo a las materias de comunicaciones y de transporte.

Las funciones y atribuciones que se propone asignar a las secretarías referidas, se ejercerán con los recursos destinados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que la creación de la nueva dependencia implica un impacto cero al presupuesto autorizado para tales rubros en el presente ejercicio fiscal por parte de esa H. Representación Popular.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Honorable Asamblea.

Las Comisiones de Dictamen de Legislación y de Comunicaciones y Transportes, recibieron encomienda de la Presidencia de la Legislatura para estudiar y elaborar el dictamen correspondiente de la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Habiendo sustanciado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las citadas Comisiones de Dictamen se permiten emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el titular del Ejecutivo Estatal, sometió a la consideración de la Legislatura la iniciativa de decreto que se estudia.

Siendo la exposición de motivos la parte descriptiva de la iniciativa, en la cual su autor manifiesta las razones que justifican la medida propuesta, así como sus alcances, nos permitimos citar algunos de los argumentos sobresalientes, contenidos en la misma.

Explica el autor de la iniciativa que la modernización integral de la administración pública emprendida hace dos años –prevista como uno de estos ejes rectores- conlleva el objetivo de adecuarla a los requerimientos no sólo actuales, sino futuros de la sociedad, para constituirse en un eficiente y eficaz mecanismo de promoción del desarrollo, mejorando la atención a la ciudadanía, agilizando los

trámites y procedimientos, y promoviendo un cambio de actitud de los servidores públicos para que desplieguen al máximo su capacidad y voluntad de innovación, adaptabilidad y transparencia.

Agrega que como complemento a esta importante empresa, se previó –y así se ha hecho- contar con instrumentos legales que transparenten la actuación de las autoridades y faciliten la comprensión y el cumplimiento de los particulares.

Señala que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros constituye una problemática compleja debido entre otros factores, a su excesiva oferta en zonas urbanas y la falta de atención en áreas rurales de difícil acceso; al establecimiento de bases ilegales en cabeceras municipales y al incumplimiento de los requisitos legales para otorgar dicho servicio por parte de quienes lo hacen de manera irregular. Además la descapitalización de concesionarios para renovar su flota vehicular y la falta de esquemas financieros que les permitan acceder a créditos para llevar a cabo dicha renovación, son sin duda circunstancias que indefectiblemente vienen a significar una mala prestación de este importante servicio.

Refiere datos estadísticos y comparativos en relación con las condiciones actuales de este servicio en el Estado de México, precisando que el parque vehicular de 75 mil unidades hasta 1999, encargado de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en territorio estatal, aun con unidades que han rebasado la edad promedio autorizado, aumentó su concentración principalmente en las zonas metropolitanas del Valle de México y Toluca. Sin embargo, debido al acelerado crecimiento poblacional de estas áreas y la consecuente autorización de nuevas rutas, la demanda no detiene su incremento, lo que obliga a tomar medidas tendientes a lograr un respeto por el entorno ambiental y sobre todo, a la integridad y seguridad de los usuarios.

Afirma que siendo el Estado de México la Entidad que cuenta con la mayor zona conurbada con el Distrito Federal, los servicios de transporte enfrentan el cumplimiento de normas incluso a nivel metropolitano, destacando la invasión y sobresaturación de rutas y derroteros, desigualdad de tarifas, conflictos entre organizaciones del

transporte, irregularidad en el servicio, falta de capacitación a operadores y competencia desleal, por lo que es necesario establecer mecanismos no solo legales sino administrativos que permitan la reestructuración para la prestación de este servicio para hacerlo acorde con las exigencias ciudadanas.

Menciona que uno de los principales problemas de estas concentraciones urbanas, son los altos índices de congestión vial y el que la demanda haya rebasado la capacidad operativa disponible y las estrategias de la planeación vial, propiciando la pérdida de horas-hombre productivas en traslados, el incremento de los accidentes de tránsito y el aumento de las emisiones contaminantes.

En este sentido afirma que las comunicaciones y el transporte constituyen rubros fundamentales para garantizar el desarrollo armónico y sustentable de las naciones, teniendo interés de continuar fortaleciendo la cobertura y calidad de las comunicaciones, toda vez que la comunicación acerca a las personas, los beneficios del progreso y les facilita su acceso a los sectores productivos.

Destaca que la iniciativa propone la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para modernizar el marco jurídico sobre la prestación del servicio a la comunidad, redefinir la competencia de las entidades públicas relacionadas con estos sectores; el rediseñar la organización y los procesos de regulación, planeación, vigilancia y control, los que actualmente se encuentran a cargo de una sola dependencia: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de México.

La reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, conferirá las funciones y atribuciones de transporte y de comunicaciones a dos dependencias específicas, respectivamente, correspondiendo a la Secretaría de Comunicaciones el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local y a la Secretaría de Transporte, la planeación, formulación, dirección, coordinación, evaluación, ejecución y supervisión de las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Por otra parte, refiere que las funciones y atribuciones que se propone asignar a las Secretarías referidas, se ejercerán con los recursos destinados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que la creación de la nueva dependencia implica un impacto cero al presupuesto autorizado para tales rubros en el presente ejercicio fiscal por parte de la Honorable Representación Popular.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa, los integrantes de las Comisiones de Dictamen encontramos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura conocer y resolver la presente materia, toda vez que se trata de una propuesta para reformar un ordenamiento legal de la Entidad.

La iniciativa se sustenta en el propósito del Gobierno de la Entidad de modernizar la Administración Pública, incorporando para tal efecto reformas a la ley que regula la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado de México, encaminadas a la creación de dos dependencias, a partir de la separación de competencias de la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En este contexto promueve la reforma de los artículos 19 en sus fracciones de la I a la XIV y último párrafo, 33 y 34 y la adición de la fracción XV al artículo 19 del citado ordenamiento legal.

Con la modificación legislativa propuesta se crea la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Transporte, con funciones y facultades sistematizadas y consecuentes con su propia naturaleza.

Los legisladores que dictaminamos esta iniciativa coincidimos con su autor, en la necesidad de modernizar la Administración Pública, para favorecer su eficiencia y eficacia, partiendo de mecanismos administrativos y legales que faciliten la atención de las demandas, con trámites, procedimientos y actitudes innovadoras, transparentes y concordantes con las condiciones presentes.

La actividad que realizan las dependencias de la Administración Pública, requiere de un marco jurídico consistente y actualizado, así como de una adecuada organización mediante la cual se permita el ejercicio pleno de las importantes funciones que le corresponden y que tiene que ver con la prestación de servicios y la realización de actividades reguladas por el interés público.

La creación de las Secretarías estimamos, auxiliará a la atención de servicios fundamentales como son, las comunicaciones y el transporte, que en el caso del Estado de México, resultan prioritarios por su complejidad, si bien es cierto que se consignan actualmente en la ley de la materia, es necesario redimensionarlos y reestructurarlos, sistemáticamente, para adecuar y ampliar su competencia ante la intensa actividad derivada de los requerimientos de la población, permitiéndoles un mejor funcionamiento y acciones continuas y permanentes que garanticen los servicios públicos a su cargo y el desarrollo de la Entidad.

En este sentido corresponderá a la Secretaría de Comunicaciones el despacho de los asuntos siguientes: Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria; formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local; emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional; expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades; operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria de su competencia directamente o a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones y contratos; ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias; otorgar, modificar, cancelar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial

primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión; administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México; establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria; realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paradores para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga; sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paradores y de comunicaciones de jurisdicción local; realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria; planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento; inscribir en el Registro Estatal de Transporte e Infraestructura Vial, los actos relativos a la infraestructura vial primaria; promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones; inscribir y anotar la información en materia de infraestructura vial primaria en el Registro Estatal de Transporte e Infraestructura Vial; y las demás que señalen otras leyes y reglamentos.

Asimismo, se encomendará a la Secretaría de Transporte el despacho de los asuntos siguientes: Formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos; otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento; otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros especializado y el de carga; de servicios auxiliares de arrastre, de arrastre y salvamento, y depósito de vehículos; de servicios conexos; y para la instalación y

explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público dictando al respecto, las medidas administrativas que sean necesaria para el mejoramiento de la prestación del servicio, ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras o de la prestación de los servicios en materia de transporte, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades; autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte; prevenir y sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público; opinar respecto del uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de transporte público de la construcción de bahías de ascenso y descenso de pasaje; autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Comunicaciones, en los casos de uso de la infraestructura vial primaria; realizar las tareas relativas a ingeniería del transporte, coordinándose con otras autoridades cuando así fuere procedente, planear, dirigir, vigilar y evaluar la operación del Registro Estatal de Transporte e Infraestructura Vial; promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte; y las demás que señalen otras leyes y reglamentos.

De igual forma, los integrantes de las Comisiones de Dictamen advertimos viable la propuesta puesto que no implica afectación a la autorización de esta Legislatura, en relación con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2002, reservado a la Administración Pública puesto que los recursos que se ocuparan son los que actualmente corresponden a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por lo que hace al contenido del articulado de la iniciativa, las comisiones de dictamen acordaron incorporar modificaciones al artículo 32 fracción VIII, suprimiendo la palabra "cancelar", en concordancia, con el Código Administrativo del Estado de México; eliminar la fracción

XVI, por estimarla reiterativa, recorriéndose la numeración; y modificar la fracción XIX que ahora sería la XVIII, conforme al tenor siguiente:

Artículo 32.- ...

...

I a VII.- ...

VIII.- Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión.

IX a XVII.- ...

XVIII.- Inscribir y anotar la información en materia de infraestructura vial en el Registro *Público* Estatal de Transporte e Infraestructura Vial.

XIX.- Las demás que señalen otras leyes y reglamentos.

Para el artículo 33, determinamos pertinente introducir adecuaciones a los textos de sus fracciones II y XII; y adicionar dos fracciones más, para quedar como sigue:

Artículo 33.- La Secretaría de Transporte es la

...

I.- ...

II.- Otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación **del** servicio público de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual y mixto y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento. **El proceso de otorgamiento será inscrito en el**

Registro Público Estatal de Transporte e Infraestructura Vial y publicado en la Gaceta del Gobierno, mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma.

III a XI.- ...

XII.- Inscribir y anotar en el Registro Público Estatal de Transporte e Infraestructura Vial, los actos relativos al transporte público.

XIII.- ...

XIV.- Emitir las disposiciones administrativas necesarias para la desconcentración por región de la Secretaría, así como las facultades de las unidades desconcentradas.

XV.- Aplicar las medidas de seguridad en términos de la legislación vigente.

XVI.- Las demás que señalen otras leyes y reglamentos.

Por las razones enunciadas en este dictamen y encontrando tanto social como legalmente procedente la iniciativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con las modificaciones expuestas en este dictamen.

SEGUNDO.- Se acompaña el presente con el proyecto de decreto respectivo para que cubiertas las etapas procesales correspondientes se remita al titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dos.

COMISIONES DE DICTAMEN

LEGISLACION

PRESIDENTE

DIP. DAVID ULISES GUZMAN PALMA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JOSE RAMON ARANA POZOS
(RUBRICA).

DIP. MARTIN MARCO A. VILCHIS SANDOVAL
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERREYRA OLIVARES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA

DIP. RUBEN M. ALEXANDER RABAGO
(RUBRICA).

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

DIP. CARLOS SANCHEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. RICARDO GARCIA ALAVEZ
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL FLORES PEREZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. CRESCENCIO R. SUAREZ ESCAMILLA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CLARA SORIA
(RUBRICA).

DIP. RAFAEL LUCIO ROMERO
(RUBRICA).